

Para que la proxima eleccion de Ayuntamientos se haga con la mas plena libertad por los electores, encargo á todos los Alcaldes de la provincia que no solo conserven en sus respectivos pueblos el orden mas admirable, sino que prohiban por bando antes de la eleccion quanto pudiera coartar aun indirecta y remotamente dicha libertad, y no consientan despues de verificada, comilonas, musicas ni cosa que tienda en lo mas minimo á humillar á los vencidos, en la inteligencia de que toda falta sobre este negocio la castigaré severamente.

Igualmente cuidarán los Alcaldes de que se cumplan quantas disposiciones hay prescritas en la ley y Reales ordenes para evitar quejas y reclamaciones de nulidad de la eleccion y de que los electores conozcan que el nombramiento de sus administradores es la base de su bienestar y felicidad para que elijan los mas dignos de serlo.—Albacete 21 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.—Sr. Alcalde de

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Muchos Ayuntamientos de esta Provincia no han remitido hasta el dia á la aprovacion de la Diputacion los repartimientos de la contribucion del culto y Clero y gastos del Culto Parroquial.

En su virtud se ha acordado dirigir la presente á fin de que los Ayuntamientos que se hallen en el indicado caso, hagan que los espresados repartimientos sean presentados en esta corporacion, antes del 10 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia de que los que no lo hayan verificado para dicho dia serán apremiados á ello sin otro aliso.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 19 de Febrero de 1844.—C. P.—José Matias Belmar.—Secretario. Francisco Andreo Dampierre.—SS. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo estar recaudada ya la Contribucion de Culto y Clero correspondiente al año anterior, los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia procederán desde luego á satisfacer á los SS. Curas Parrocos, Tenientes y demas Eclesiasticos que deban percibir del Erario público y les esté mandado pagar sus respectivas asignaciones, las correspondientes al 2.º y 3.º tercio del 2.º año Eclesiastico ó sean los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, y Setiembre de 1843 por medio de los correspondien-

tes recibos impresos autorizados por esta Intendencia con estricta sujecion á la Real orden de 20 de Abril de 1842 inserta en el Boletin oficial núm. 37 del mismo año y á las prevenciones hechas en su consecuencia por esta Intendencia en circular de 9 de Mayo siguiente inserta en el Boletin oficial núm. 39 del propio año.

Este pago debe verificarse en el termino de un mes para que los recibos que hayan dado los Sres. Eclesiasticos puedan ser cancelados por cartas de pago de esta Tesoreria en los dias que transcurra desde el 20 al 31 de Marzo, en inteligencia de que el 1.º de Abril expediré los apremios contra los Ayuntamientos que no hayan dado exacto cumplimiento á esta disposicion que imperiosamente reclama el lastimoso estado en que se encuentra una clase respetable digna de toda consideracion.

Desde el momento que los Ayuntamientos reciban esta circular harán entender á los Comisionados de egecucion que han cesado en su cometido con respecto á los atrasos de esta contribucion, medida de equidad de que aun atendido el estado de ella, y para dar lugar á ver los resultados de la disposicion adoptada en esta circular.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento. Albacete 20 de Febrero de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Licenciado D. Francisco Lopez Tello Juez de primera instancia de esta de la Roda y su partido, de que el infraescrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado Juan Antonio Escribano á nombre y con poder de D. Benito Zebrian de la Torre vecino de Villalgordo de Jucar de esta demarcacion judicial se ha ocurrido demandado en este juzgado, la propiedad de los bienes con que se halla dotada la Capellania Colativa fundada en dicho Pueblo por D. Juan Ballesteros Cuartero en el año de 1715 de la que es actual poseedor D. Juan Bautista Piqueras vecino de Casas Simarro, solicitando conforme á la Ley de 19 de Agosto de 1841 se declaren á su favor; acompañando para ello los documentos correspondientes de Fundacion Arbol de parentesco, y partidas comprovantes; y por auto de esta fecha he mandado se fijén edictos en este Pueblo, en el espresado de Villalgordo, Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de Provincia llamando opositores á los bienes de la referida Capellania por el improrrogable termino de treinta dias con apercivimiento que de no verificarlo dentro del mismo por sí ó por medio del Procurador legalmente autorizará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Roda á ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisco Lopez Tello.—Por su mandado Lucas Zebrian Berruga.

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Político; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Federico Roncali, Caballero ^{gran cruz} de la órden americana de Isabel ^{la Católica} Teniente General de los Ejercitos ^{Nacionales,} y Capitan General del los Ejercitos ^{Reinos de} Valencia y Murcia, 4.º Distrito ^{militar &c.} &c. &c.

D. Juan José Gascon Auditor de guerra en el mismo &c.º = Por el presente, y por primera, segunda y tercera vez, se cita llama y emplaza, á Juan Ruiz, natural y vecino de Alborea Provincia de Albacete, soldado que fué del Regimiento infanteria Isabel 2.ª núm. 27, para que en el término de nueve dias primeros siguientes, se presente en las carceles Torres de Cuarte de esta Capital, á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que, en nuestro Juzgado de Capitanía General, se le sigue como acusado de la muerte violenta causada á Donato Navarro, pues si lo hicjese, se le guardara su Justicia en lo que la tubiere, y en su defecto, se seguira la causa en su rebel- dia hasta sentencia definitiva, parandole todo perjuicio. Y para que pueda llegar á su noticia se circulara este Edicto, por tres veces en los periodicos de esta Capital, y en los de la Provincia de Albacete. Valencia nueve Febrero mil ochocientos cuarenta y cuatro. = P. A. D. E. C. G. = El General Segundo Cabo Arbutnot = Gascon. = El Escribano principal de guerra: Pedro Molla Sartorio. = Es copia de su original para que el Sr. Comandante General de la Pro- vincia de Albacete disponga que de nueve en

nueve dias y por tres veces se inserte en el Boletin oficial y periodicos de aquella capital, que remitira concluidos los términos. = Molla. = El copia. = E. B. C. G. = Buil.

OTRA

El Brigadier D. Antonio Buil Comandan te General de la Provincia de Albacete &c. En virtud de las facultades que me concede el estado escepcional, he venido en decre- tar lo siguiente.

Articulo 1.º La Milicia Nacional de Infante- ria y Caballeria de toda la Provincia queda disuelta, esceptuando la de aquellos pueblos que tengan mi autorizacion especial.

Art. 2.º Se procederá cuando las circuns- tancias lo permitan, á la reorganizacion de la misma con arreglo á la ley.

Art. 3.º A las tres horas despues de pu- blicarse este Bando inserto en el Boletin oficial, todos los individuos que la componen entre- garán toda clase de armas fornituras y muni- ciones á la primera autoridad municipal, la que con toda seguridad y bajo su mas estre- cha responsabilidad las remitirá inmediatamen- te á mi disposicion.

Art. 4.º Los Comandantes de Compañias recogerán el Vestuario, que no sea de pro- piedad particular, en el improrrogable ter- mino de cuatro dias, y lo pondrán á dispo- sicion de los respectibos Ayuntamientos Cons- titucionales.

Art. 5.º Todos los que retengan armas, municiones y fornituras despues de transcur- ridas las horas que prefija el articulo 3.º se- rán presos y juzgados por el consejo de Guerra permanente establecido en esta Capital. = Alba- cete 21 de Febrero de 1844. = Antonio Buil

Gobierno Superior Político de la Provincia de Albacete. Circular Núm. 50. En cumplimiento a lo prevenido por la Dirección general de caminos, para conocimiento del público, he dispuesto se inserte en el boletín oficial, la relación de las obras ejecutadas en el mes de Diciembre último en la parte de carretera general de Madrid á Valencia y Barcelona que se espresa. Albacete 22 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.

Distrito de Valencia.

Carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

4.^a División.

5.^a y 6.^a Sección.

Estado de las obras de conservación permanente ejecutadas en todo el mes de Diciembre de 1843.

Número de las Leguas.	NOMBRES de los sitios en que se han ejecutado las obras.	ESTENSION DE CARRETERA.						LIMPIA DE				ACOPIOS PARA EL FIRME DE								Alcantarillas desembrozadas.	Obras de fábrica recorridas, para quitar la vegetación, cojer las juntas &c.					
		Bacleda.	Receva-da.	Reboea-da.	LIMPIA DE		Descan-tada.	Recorri-do para quebrantar las piedras salientes.	Paseos arregla-dos.	CUNETAS.		PIEDRA SIN MACHACAR.				PIEDRA MACHACADA.						ARENA Ó QUIJO PARA RECEBO.				
					LODO.	POLVO.				Abiertas.	Desembrozadas.	Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.	Existentes en el mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.			Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.	
43	Hoya Ana Blanca.	70	300	2000	30																					
44	Alameda y Viñas.			500																						
45	Hoya de la Morena.	46	70	1600	18																					
46	Casa de los Romeros y Saltador.							200																		
47	Casa de Postas y Hoya de la Reyna.	10	26	3000				300																		
48	Coto de Aro.			3000																						
49	Hoya del Taconar y Cuesta Colorin.			4700																						
50	Villar y aro blanco.			2100																						
51	Hoya de los Zapos y Cabezas.	17		3200	18		121																			
52	En las quintas y Cañada Vete.			3100																						
53	En el Campillo, Laladilla y los morenos.	15		4900	15		211																			
54	En la Cañada de los Cuchillos.			4100																						
55	Cuesta de las palomas y hoya lavada.			2000																						
56	Cuesta Castilla y la de Verflor.	9		1500																						
57	Molino de la Balsa y las juncadas.	14		2300	9		82																			
58	Saladar y el Cerrico cortado.			5300																						
59	Hoya del bancal de la Cruz y casa del Crespo.	9		3100	6		38																			
60	Terraplen de las baterias y venta del Carrascal.	8		3600	6		25	19																		
		14		2100	9		93																			
	Totales.	212	396	52100	119		665	68	500			502	64	158	75	147										

Almansa 31 de Diciembre de 1843.—Miguel Cuenca.—Es copia,=V.º B.º.—Amor.